



Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f.II, 61, 62, f. I, y 63 de la LGTAIPBGeo

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0224/2022/SICOM.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

Comisionado Ponente: C. Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.0224/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Solicitud de Información.

Con fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, la persona Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 01317420, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Solicito en versión pública y de forma electrónica de la Dirección financiera, las propuestas de políticas administrativas para efficientar el gasto del Instituto le ha hecho al oficial mayor dentro de los años 2016, 2017, 2018 y 2019".

(SIC)

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0217/2022, suscrito por la Lic. Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del IEEPO, en los



siguientes términos:

"...

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1216/2020, se requirió a la Dirección Financiera de este sujeto obligado la información petitionada, por lo que se informa:

Con fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad, La Dirección Financiera de este sujeto obligado, realizó una minuciosa búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos en las áreas correspondientes, ubicada en Avenida de las Etnias No. 117, entre la calle Dr. Mario Pérez Ramírez y calle Lucrecia Toriz, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; además de realizar el mismo ejercicio en el Departamento de contabilidad de esta dirección, ubicadas en la calle Antonio Roldán #219, entre calle Rafael Osuna y Radames Treviño, Colonia Olímpica; C.P, 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; haciendo de su conocimiento, que la información localizada y que guarda relación con la presente solicitud de información, es la misma a la proporcionada mediante DF/4256/2021 (se anexa copia) de fecha 12 de octubre del año en curso remitida a esta Unidad de de Transparencia, y que ha sido entregada en su totalidad al recurrente a través de los diversos folios de solicitudes de acceso a la información interpuesto por el recurrente, motivo por el cual, no es posible proporcionar registro documental alguno que no haya sido entregado al solicitante y que para fines de facilitar su entendimiento se agrega completo en PDF, el cual consta de 71 fojas útiles, cabe resaltar que ha sido entregado en su totalidad mediante respuestas diversos folios del mismo solicitante.

Se hace de conocimiento que la Dirección Financiera de este Sujeto Obligado, solicitó al Comité de Transparencia la Inexistencia de la información, ya que la información petitionada ya fue proporcionada hasta donde los alcances y conforme a los archivos existentes en esta unidad administrativa la conforman, por lo que no existe más información adicional que proporcionar, por lo que se remitirá a este Órgano Garante el acta de Inexistencia de la información adicional ..."

(SIC)

La Unidad de Transparencia adjunta el oficio número DF/4256/2021, de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno, signado por el Lic. Gerardo Lagunes Gallina, Director Financiero del IEEPO, quien realiza manifestaciones dirigidas a la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"...

En seguimiento a la reunión celebrada el día 30 de septiembre del presente año, en



el cual solicita la documentación e información que tenga la Dirección Financiera en el marco del programa "Bienestar" Dotación gratuita de Uniformes y Útiles Escolares a los Alumnos de Educación Básica para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad que la Unidad de transparencia a su digno cargo, proporcione respuesta precisa a los oficios de solicitud de información en la plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, respecto al contrato número IEEPO/UE-007/2016 derivado de la Licitación Pública número EA-920037993-N1-2026 del proveedor CONFECIONES SOPAK S.A. de C.V.

Adjunto expediente que consta de 71 fojas útiles que contiene copias fotostáticas de la comunicación escrita entre la secretaria de Fianzas y el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, Cuentas por liquidar certificadas, Adecuaciones presupuestales tramitadas ante la Secretaría de Finanzas, reportes contables, estado de cuenta bancario y presupuesto autorizado 2016-2017-2018 y 2019, dicho expediente es la información con la que cuenta la Dirección Financiera respecto del Programa en comento.

No omito mencionar que, respecto al listado proporcionado para la integración de la información, se hace entrega de la documentación que le compete a la Dirección Financiera, y en los demás casos, se indica las áreas del Instituto Estatal de Educación Pública que tienen acceso a la información y documentación solicitada.

..."

(SIC)

Con dicho oficio adjunta la siguiente documentación que componen las 71 fojas referidas:

1. Copia del oficio OM/0915/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, signado por la Oficial Mayor del sujeto obligado, dirigido al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto, mediante el cual se solicita la suficiencia presupuestal respecto a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares.
2. Copia del oficio SF/SEC/0525/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, informa al Director General del IEEPO, respecto de la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2016, relativa a los programas ayuda para uniformes escolares y ayuda para útiles escolares.
3. Copia del oficio DG/00076/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares 2016.



4. Copia del oficio DG/00077/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el Director General del IEEPO solicita al Secretario de Finanzas, la autorización del documento de Traspaso Interinstitucional para gastos de operación al programa Bienestar de Dotación Gratuita de Útiles Escolares 2016, y anexa la solicitud correspondiente. En su parte sustantiva el documento señala:
5. Copia del oficio SF/SEC/0798/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Útiles Escolares.
6. Copia del oficio SF/SEC/0799/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, mediante el cual se autoriza traspaso interinstitucional, respecto del programa Ayuda para Uniformes Escolares.
7. Tabla que contiene información de la integración de CLC'S de la clave de financiamiento 531002-11201000001-441449AACAA0116.
8. Relación de 23 CLC'S y facturas relacionadas con confecciones Sopak, S.A. de C.V. y cuentas por cobrar.
9. Copias de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), de erogaciones presupuestarias para pago de gastos de operación, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
10. Índice sobre documentos de contabilidad bancaria de 2016.
11. Copia de conciliación bancaria de 31 de diciembre de 2016.
12. Copia del estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2016.
13. Tabla de comunicaciones de 2017.
14. Copia del oficio DG/0370/2017, de 22 de junio de 2017, signado por el Director General, dirigido al Secretaría de Finanzas, mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación al Programa "Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Útiles Escolares", con anexo correspondiente.
15. Copia del oficio DG/0369/2017, de 22 de junio de 2017, signado por el Director General, dirigido al Secretario de Finanzas, mediante el cual se solicita la autorización de traspaso interinstitucional para gastos de operación al Programa "Vamos Juntos a la Escuela de Dotación Gratuita de Uniformes Escolares", y anexo correspondiente.
16. Copia del oficio SF/SECyT/3471/2017, de 6 de julio de 2017, signado por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, dirigido al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual se comunica



disponibilidad presupuestaria.

17. Copia del oficio SF/SECyT/3472/2017, de 6 de julio de 2017, mediante el cual se comunica disponibilidad presupuestaria relacionados con la dotación gratuita de útiles escolares a alumnos de educación básica 2017.
18. Índice relativo a las solicitudes de comprobantes de pago a la empresa Confecciones Sopak, SA de CV.
19. Copia del oficio DF/1474/2017, de fecha 6 de noviembre de 2017, signado por la Directora Financiera, remitido al Tesorero de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual solicita la comprobación de pago respecto de las CLC'S a la empresa Sopak S.A. de C.V.
20. Copia del oficio SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017, de 30 de noviembre de 2017, signado por Tesorero de la Secretaria de Finanzas, mediante el cual remite informe a la Directora Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, respecto de las CLC'S pendientes de pago a la empresa Sopak S.A. de C.V.
21. Tabla de documentos del año 2018.
22. Copia del oficio DG/0331/2018 de 5 de junio de 2018, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
23. Copia del oficio DG/0330/2018 de 5 de junio de 2018, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
24. Copia del oficio SF/SECyT/2029/2018, de 12 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
25. Copia del oficio SF/SECyT/2030/2018, de 12 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.
26. Tabla de documentos del año 2019.
27. Copia del oficio DG/0180/2019 de 2 de abril de 2019, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.
28. Copia del oficio DG/0179/2019 de 2 de abril de 2019, mediante el cual se solicita traspaso interinstitucional y su anexo.



29. Copia del oficio SF/SECyT/1558/2019, de 15 de abril de 2019, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.

30. Copia del oficio SF/SECyT/1569/2019, de 15 de abril de 2019, mediante el cual se autoriza reasignación presupuestaria.

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, se registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la persona Recurrente, mismo que fue recibido mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y turnado a la ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán, el día treinta de marzo del mismo año; en el que la persona recurrente manifestó como razón de la interposición lo siguiente:

"La respuesta a la solicitud de acceso no va con lo solicitado, asimismo no acata lo que mandata la fracción IX del artículo 28, de su propio reglamento interior.

Atentamente silicito:

Verdadero acceso a la información y toda vez que la respuesta errónea en su totalidad y nada más obedece a una respuesta de una "maquina" y a su vez se le da vista a la autoridad competente (contraloría y/o función pública), toda vez que la respuesta a la solicitud fue dada fuera de tiempo por demasía."

(SIC).

CUARTO. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 93 fracción IV inciso d), 137 fracción IV, 139 fracción I, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, el ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.0224/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y



formularan alegatos.

QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, estando dentro del plazo otorgado mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del presente año, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró los alegatos y pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, mediante oficio IEEPO/UEyAI/0411/2022, suscrito por la Lic. Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del IEEPO, manifestaciones que realizó en los siguientes términos:

II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que la Dirección Financiera informó que la Dirección Financiera tiene dentro de sus atribuciones **“Proponer al Titular de la Oficialía Mayor, las políticas, normas y sistemas que tengan por objeto desarrollar una administración programada y eficiente, buscando la pertinencia y racionalización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, asignados a las unidades administrativas”**, según lo establece la fracción I, del artículo 28 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; sin embargo, al tratarse de una facultad discrecional, **no se realizó ninguna propuesta de políticas administrativas para efficientar el gasto del instituto a la Oficialía Mayor** durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019; toda vez que este Instituto, como parte de la Administración Pública Paraestatal, se rige bajo los principios, criterios y directrices previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos aplicable para cada Ejercicio Fiscal, aprobado por el Congreso del Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto al ejercicio 2016, los artículos 3 y 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2016, establecían lo siguiente:

Artículo 3. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley, a los clasificadores administrativo, funcional, programático, de financiamiento, geográfico, por tipo de gasto, por objeto de gasto y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

La Evaluación de los resultados corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación; el control, inspección y vigilancia a la Contraloría.

Artículo 4. Los titulares de los ejecutores del gasto, de las Unidades de administración y los operativos, serán responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. *Priorizar la asignación de los recursos a los programas para resultados, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;*
- II. *Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;*
- III. *Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;*
- IV. *Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas, y*
- V. *Fortalecer un Presupuesto Basado en Resultados.*

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011 – 2016, y los instrumentos legales que de éste deriven.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria e información financiera que proporcionen a la Secretaría y a los Órganos de control y fiscalización estatales o federales.

La guarda y custodia de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, es responsabilidad del ejecutor de gasto.

En ahondamiento, se remite la liga del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que se publicó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2016/pdf/Pres_Egresos_EF_2016.pdf.

Respecto al ejercicio 2017, los artículos 68, 69, 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, establecían lo siguiente:



"Artículo 68. La Secretaría, emitirá disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.

Artículo 69. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y ajuste del gasto corriente que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley, conforme a lo siguiente:

La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes, previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto.

No se autoriza la remodelación de oficinas, sólo podrá autorizarse para la reparación de daños provenientes de casos fortuitos.

La adquisición de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria. Adicionalmente el Ejecutor de gasto deberá contar previamente con autorización expresa de la Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los informes de avance de gestión financiera que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de los ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal.

Para el cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, la Contraloría y la Auditoría estarán facultadas para el seguimiento, revisión y fiscalización en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 70. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; formatos para registro y formas valoradas; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; vestuario para seguridad pública; prendas de protección administrativo y de campo; prendas de protección para seguridad pública; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; agua; teléfono convencional; telefonía celular; Internet, redes y procesamiento de información; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; capacitación y desarrollo de personal; servicios de protección y seguridad; servicios de vigilancia; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; seguros y fianzas de aeronaves; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos;

servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información; apoyos a damnificados; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; y servicios para proyectos PPS, se considerarán intransferibles, y los saldos no ejercidos serán reducidos por la Secretaría como ahorro presupuestario.

Artículo 71. Con el propósito de optimizar el ejercicio del gasto corriente, la Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse."

A fin de facilitar la verificación, se proporciona la liga digital del citado ordenamiento:

<https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wp-content/uploads/sites/79/2018/10/Presupuesto-de-Egresos-del-Estado-de-Oaxaca-para-el-ejercicio-2017.pdf>

En este mismo sentido respecto al año 2018, con fundamento en los artículos 71 al 76, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2018, establecían lo siguiente:

"Artículo 71. La Secretaría, emitirá disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.

Artículo 72. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y ajuste del gasto corriente que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley, conforme a lo siguiente:



I. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes, previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto;

II. No se autoriza la remodelación de oficinas, sólo podrá autorizarse para la reparación de daños provenientes de casos fortuitos, y

III. La adquisición de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Adicionalmente el Ejecutor de gasto deberá contar previamente con autorización expresa de la Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus respectivas páginas de internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los informes de avance de gestión financiera que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de los ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal.

Para el cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, la Contraloría y el Órgano de Fiscalización estarán facultados para el seguimiento, revisión y fiscalización en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 73. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; formatos para registro y formas valoradas; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; prendas de protección para seguridad pública; prendas de protección administrativo y de campo; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; agua; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; capacitación y desarrollo de personal; servicios de protección y seguridad; servicios de vigilancia; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; seguros y fianzas de aeronaves; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información; apoyos a damnificados; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; y servicios para proyectos PPS, se considerarán intransferibles, y los saldos no ejercidos serán concentrados y/o reasignados por la Secretaría como ahorro presupuestario.

Artículo 74. Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo podrán adquirir o arrendar inmuebles previa autorización específica, por parte de Administración, la autorización de la Secretaría equivaldrá a la asignación autorizada, misma que podrá acreditarse con un reporte del sistema electrónico.

Artículo 75. Las Dependencias y Entidades deberán justificar ante el comité o subcomité según corresponda, la disponibilidad presupuestaria al inicio del procedimiento de contratación mediante oficio emitido por la Secretaría o reporte del sistema informático que determine la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades, que soliciten o acrediten los supuestos del Artículo 45 de la Ley, en los casos de contratación plurianual podrán obtener la autorización de la Secretaría, que incluirá en los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales.

Artículo 76. Con el propósito de optimizar el ejercicio del gasto corriente, la Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse."

A fin de facilitar el acceso a los datos, se proporciona la liga para pronta referencia:
<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2018/egresos/DECRETO%20DE%20PRESUPUESTO%202.pdf>.

Durante el año 2019, las normas y principios establecidos en los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Decreto de Presupuesto de Egresos Del Estado de Oaxaca para El Ejercicio Fiscal 2019, señalaban lo siguiente:

"Artículo 72. La Secretaría, emitirá disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.

Todo presupuesto que en los registros del sistema electrónico no se encuentre ligado a compromisos podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, lo cual podrá efectuarse al cierre de un trimestre, ejercicio fiscal y en casos excepcionales cuando así lo determine la propia Secretaría. Esta determinación deberá ser comunicada al Ejecutor de gasto que corresponde.



Artículo 73. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y ajuste del gasto corriente que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes; previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto;*
- II. No se autoriza la remodelación de oficinas, sólo podrá autorizarse para la reparación de daños provenientes de casos fortuitos, y*
- III. La adquisición y/o arrendamiento de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria. Adicionalmente el Ejecutor de gasto deberá contar previamente con autorización expresa de la Secretaría.*

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus respectivas páginas de internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los informes de avance de gestión financiera que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de los ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal.

Para el cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, la Contraloría y el Órgano de Fiscalización estarán facultados para el seguimiento, revisión y fiscalización en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 74. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; formatos para registro y formas valoradas; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; vestuario para seguridad pública; prendas de protección administrativo y de campo; prendas de protección para seguridad pública; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; agua; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; capacitación y desarrollo de personal; servicios de protección y seguridad; servicios de seguros y fianzas; seguros y fianzas de aeronaves; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información; apoyos a damnificados; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; y servicios para proyectos PPS, se considerarán intransferibles, y los saldos no ejercidos serán concentrados y/o reasignados por la Secretaría como ahorro presupuestario.

Artículo 75. Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo podrán adquirir o arrendar inmuebles previa autorización específica, por parte de Administración, la autorización de la Secretaría equivaldrá a la asignación autorizada, misma que podrá acreditarse con un reporte del sistema electrónico.

Artículo 76. Las Dependencias y Entidades deberán justificar ante el comité o subcomités según corresponda, la disponibilidad presupuestaria al inicio del procedimiento de

contratación mediante oficio emitido por la Secretaría o reporte del sistema electrónico de la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades, que soliciten o acrediten los supuestos del Artículo 45 de la Ley, en los casos de contratación plurianual podrán obtener la autorización de la Secretaría, que incluirá en los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales.

Artículo 77. Con el propósito de optimizar el ejercicio del gasto corriente, la Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse.

Artículo 78. Una vez aprobado el presupuesto de egreso, los órganos autónomos deberán sujetarse a su presupuesto aprobado, y durante el ejercicio establecerán controles administrativos que les permitan eficientar el gasto, a fin de lograr los objetivos previstos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, por lo que no podrá contraer compromisos más allá de su presupuesto aprobado."

Al respecto, para pronta referencia, se proporciona la liga para la consulta de la información [https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leves_fiscales/2019/pdf/DECRETO_PRESUPUESTO_EGRESOS_2019/2\).pdf](https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leves_fiscales/2019/pdf/DECRETO_PRESUPUESTO_EGRESOS_2019/2).pdf).



Por su parte, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su Artículo 5, inciso b), establece:

“Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

(...)

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y estarán sujetas a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.”

Con el objeto de lograr mayor ilustración, se anexa liga para consulta de la citada ley: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/LEY_ESTATAL_DE_PRESUPUESTO_Y_RESPONSABILIDAD_HACENDARIA%202022.pdf.

III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, referente a las propuestas de políticas administrativas para eficientar el gasto del Instituto, abarcando el periodo correspondiente del 2016 al año 2019, por lo que el recurso debe SOBRESERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

“El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.”

Como pruebas de su parte, el sujeto obligado adjuntó las siguientes:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova, como Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia del IEEPO, emitido por el Licdo. Ernesto López Montero, Encargado de Despacho del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- b) Oficio número DF/1738/2022, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, signado por el Lic. Gerardo Lagunes Gallina, Director Financiero del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por medio del cual dio respuesta al requerimiento IEEPO/UEyAI/0381/2022, de la Unidad de Transparencia.

SEXO. Acuerdo de vista.

Mediante acuerdo de fecha quince de julio del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al sujeto obligado formulando sus manifestaciones en términos de las documentales referidas en el resultando que antecede y verificando que la persona recurrente no hizo manifestación alguna dentro del término concedido.

De igual forma para mejor proveer y en aras de garantizar el derecho de audiencia y de acceso a la información, con el escrito de manifestaciones y las pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, se dio vista a la parte recurrente por el

plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, a efecto que manifestará lo que a sus derechos conviniera.

OCTAVO. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente sin que esta realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido, por lo que, con fundamento en el artículo 147 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día tres de diciembre del año dos mil veinte, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día diez de marzo de dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio;*

imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distintorelativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el presente Recurso de Revisión, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. - Estudio de Fondo.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en analizar si la forma de substanciar la solicitud de información que le fue planteada al Sujeto Obligado cumple con la normatividad de la materia y por consecuencia con el derecho de acceso a la información pública.

Para llegar a tal determinación, resulta importante advertir primeramente que el derecho de acceso a la información es la potestad que tiene toda persona a solicitar de forma gratuita la información generada, administrada o en posesión de los entes públicos o privados derivados del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, quienes tienen la obligación de entregarla a la ciudadanía. Derecho consagrado en el artículo 6º, primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...



Ahora bien, atendiendo que el mismo numeral de la Constitución Federal en su apartado A, fracción I; en relación con el artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establecen que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública salvo reserva temporal justificada por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes, es decir, es requisito *sine quanon* que el sujeto obligado documente todo acto derivado de sus facultades, competencias y funciones para que la ciudadanía le solicite la información deseada, siendo la única limitante la reserva temporal.

Conforme a lo anterior, se tiene que la persona Recurrente requirió al Sujeto Obligado, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la versión pública y en formato electrónico, las propuestas de políticas públicas administrativas para eficientar el gasto de dicho Instituto que la dirección financiera le realizó al Oficial Mayor en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.

En respuesta a dicha solicitud, el Sujeto Obligado le remitió un cúmulo de documentales que constan de 71 fojas, la comunicación escrita entre la secretaria de Fianzas y el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, cuentas por liquidar certificadas, adecuaciones presupuestales tramitadas ante la Secretaria de Finanzas, reportes contables, estado de cuenta bancario, relativos al programa Bienestar Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, renombrado como Vamos Juntos a la Escuela de los años 2016,2017,2018 y 2019.

En razón de dicha respuesta, la persona recurrente interpone el presente medio de impugnación alegando que la información proporcionada no tiene relación con lo solicitado, y con dicha respuesta se acredita el incumplimiento a la fracción IX de su propio reglamento, además de que fue otorgada fuera del plazo estipulado en la Ley de Transparencia.

En ese sentido, corresponde analizar primeramente que la información requerida por la persona ahora recurrente, si bien no se relaciona con aquella información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, también lo es que no corresponde a información catalogada como reservada o confidencial, y al contrario forma parte de las atribuciones de una de las áreas del sujeto obligado como lo es la Dirección



Financiera; en consecuencia, el sujeto obligado no tiene limitante o impedimento para otorgarla.

Por ello, una vez notificado de su interposición el sujeto obligado a través de su Dirección Financiera se abocó a la búsqueda de la información y en vía de alegatos refiere que si bien como lo menciona el ahora recurrente, la fracción I, del artículo 28 del Reglamento Interno del IEEPO establece que es una atribución de la Dirección Financiera proponer al Titular de la Oficialía Mayor, las políticas, normas y sistemas que tengan por objeto desarrollar una administración programada y eficiente, buscando la pertinencia y racionalización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, asignados a las unidades administrativas; por lo tanto, al ser una facultad discrecional, la dirección a su cargo **no realizó propuestas de políticas administrativas para efficientar el gasto del instituto a la Oficialía Mayor durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019**, además de referir que no se han realizado tales propuestas atendiendo a que el Instituto al formar parte de la administración pública paraestatal se rige bajo los criterios del decreto de Presupuesto de Egresos que se emite cada ejercicio, por ello con la respuesta envía los criterios emitidos en los decretos referidos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Del análisis de dicha respuesta se tiene que efectivamente inicialmente la información entregada no guardaba relación con lo solicitado; sin embargo, en vía de alegatos el sujeto obligado cumple efectivamente al ser específico en su respuesta y concretarse a la información realmente solicitada, de la que se advierte la existencia de una normatividad que establece como parte de las atribuciones de la Dirección Financiera justamente el proponer políticas que busquen efficientar el gasto del Instituto, lo cual se establece en el Reglamento Interno del Sujeto Obligado, en la fracción I del Artículo 28, que a la letra refiere:

Artículo 28. *Corresponde a la Dirección Financiera el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

I. Proponer al Titular de la Oficialía Mayor, las políticas, normas y sistemas que tengan por objeto desarrollar una administración programada y eficiente, buscando la pertinencia y racionalización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, asignados a las unidades administrativas

De dicho texto se desprende entonces que la información solicitada si forma parte de las actividades que el sujeto obligado tendría la obligación de documentar puesto que refiere ser una atribución concedida a la Dirección financiera y si bien esta ha

determinado no ser necesaria la emisión de mayores políticas por considerar que el ejercicio del gasto respecto de los recursos asignados al IEEPO se ha ceñido a los principios contenidos en los Decretos del Presupuesto de Egresos, al haberlo determinado así, en consecuencia tal negativa entraña una inexistencia de la información solicitada por consecuencia para dar una correcta atención de la solicitud planteada y dar un correcto acceso al derecho a la información, corresponde al sujeto obligado confirmar la declaración de inexistencia que fue emitida por la Dirección Financiera, mediante acuerdo que debe dictar el Comité de Transparencia, para cumplir entonces con lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual establece:

Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.*

Aunado a ello deberá prevenir que el acuerdo que confirme la inexistencia deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 139 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refiere lo siguiente:

Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Al respecto, resulta aplicable el criterio de interpretación 12/10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

Ahora bien, atendiendo a la manifestación de la persona ahora recurrente, en relación con la procedencia de dar vista a la autoridad competente ante la respuesta extemporánea que otorga el sujeto obligado en el presente caso, efectivamente no pasa desapercibido para este Órgano Garante que la solicitud inicial que dio motivo al presente recurso fue presentada el tres de diciembre del año dos mil veinte y esta fue atendida por el sujeto obligado hasta el diez de marzo del año dos mil veintidós, es decir más de un año después de presentada la misma, por lo que, el sujeto obligado incumplió con demasía los plazos señalados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca para el cumplimiento a una solicitud de información, pues esta establece en su artículo 132 que la respuesta a una solicitud de acceso a la información no podrá exceder del plazo de diez días hábiles, como se parecía:

Artículo 132. *La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse. Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*



En relación con ello, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que esta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

"ARTÍCULO 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo."

Teniendo en cuenta que el artículo 174 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

"ARTÍCULO 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;"

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia local, específicamente por el incumplimiento en los plazos de atención previstos en la Ley, al registrarse la respuesta a la solicitud de información fuera del plazo señalado en la legislación de la materia y vulnerar con ello el derecho de acceso a la información.

QUINTO. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en



el Considerando Cuarto de esta Resolución, se consideran fundados los agravios de la parte recurrente, por lo que, este Consejo General considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que **MODIFIQUE** su respuesta para que a través de su comité de transparencia confirme la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, la cual deberá cumplir con los criterios referidos en la presente resolución, haciendo entrega de la misma a la persona recurrente.

SEXTO. – Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Órgano Garante verificará las versiones públicas que en su caso elabore el sujeto obligado por lo que previamente a entregar la documentación a la parte recurrente, deberá presentarla al Órgano.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

SÉPTIMO. - Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley de Transparencia local.



OCTAVO. - Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y , dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse la causal de sanción prevista en el artículo 174 fracción III del ordenamiento legal antes mencionado (Por incumplir con los plazos de atención previstos en la Ley). Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

NOVENO. - Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando cuarto de esta resolución, se consideran fundados los agravios de la parte recurrente, por lo que, este Consejo General considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que **MODIFIQUE** su respuesta para que a través de su comité de transparencia confirme la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, la cual deberá cumplir con los criterios referidos en la presente resolución, haciendo entrega de la misma a la persona recurrente.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 153, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro un término que no podrá ser mayor a diez días hábiles, contados a partir en que surta efectos su notificación. De igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 157 de la misma Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la resolución, deberá informar a este Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como con los elementos establecidos en la presente resolución; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso



conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del citado ordenamiento.

QUINTO- En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano.

SEXTO- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, de vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse la causal de sanción prevista en el artículo 174 fracción III del ordenamiento legal antes mencionado (Por incumplir con los plazos de atención previstos en la Ley). Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

SÉPTIMO. - Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140, fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

NOVENO. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y



Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado presidente

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

Comisionada

C. Josué Solana Salmorán

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Secretario General de Acuerdos

C. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0224/2022/SICOM